

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

1865

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se publican nuevas instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar.

Se modifica por la presente Orden la de 20 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 289 y «Diario Oficial» número 274), dándose nuevas instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar en sustitución de las que en la citada Orden se mencionan.

Instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13. Título facultativo: Para la Escuela de Estudios Jurídicos, el de Licenciado en Derecho; para la Academia de Intervención Militar, cualquiera de los de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Económicas y Comerciales.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.133.

1.15. Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2. Todas estas condiciones referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

2.1. Documentación inicial y complementaria.

2.11. Todos los opositores elevarán instancia al Auditor General Director de la citada Escuela o al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar; debiendo tener entrada en aquellos Centros en el plazo indicado en la Orden de la convocatoria de ingreso del año correspondiente.

A la instancia se unirán dos fotografías del interesado; una, pegada en el lugar señalado al efecto, y otra, suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.12. Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la I. M. E. C., por el conducto del C. M. R., al que estén agregados a efectos de movilización. Los Jefes respectivos informarán en la forma reglamentaria y remitirán directamente a la Escuela o Academia esta documentación, anticipando por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltará materialmente tiempo para su llegada a tales Centros de Enseñanza en la fecha tope indicada.

2.13. Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.131. Certificación literal (no extractada) del acta de nacimiento del aspirante.

2.132. Original del título facultativo correspondiente o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.133. Certificado de estado civil.

Los que sean casados y no tuvieran licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia «a posteriori», quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esa solicitud. Los casados que ya tuvieran dicha licencia remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.134. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes negativo.

2.135. Certificado de buena conducta moral y cívica, expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia respectiva.

2.136. Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor militar de la plaza o por Notario civil.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, copia de su hoja de servicios o documentación análoga.

2.137. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.138. Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.14. Toda la documentación referida en el apartado 2.13, anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación de la última prueba; bien entendido que si al expirar este plazo faltare algún documento o careciese de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso.

2.21. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición, sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual, o huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, honoríficos, provisionales o militarizados), muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial que se les otorgó.

2.22. Igualmente, disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales, a quienes se concedan por resolución del Auditor General Director de la Escuela o del Coronel Director de la Academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análoga.

3. DERECHOS DE EXAMEN

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 500 pesetas, que remitirán por giro postal al Centro respectivo en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número de giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago antes referido:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; éstos últimos, con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. Los Directores de aquellos Centros aplicarán dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. ADMISION DE ASPIRANTES Y SORTEO

4.1. Los Directores de los respectivos Centros, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverán seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicarán por escrito, razonando los motivos de la no admisión, en su caso. Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico, que cumplimentarán y devolverán los interesados.

4.2. Los aspirantes que, a los quince días de expiración de aquel plazo, no hubieran recibido la comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia. Todos los que pasados esos quince días no formularen reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieren sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado podrán acudir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de quince días,

contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos se verificará el día señalado en la Orden de la convocatoria de ingreso del año correspondiente en las mencionadas Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico, previamente aprobados por el Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza), se comunicarán en escrito de dichos Centros a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

5. RECONOCIMIENTO MEDICO

Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, el día y hora prefijados, bajo las siguientes reglas:

5.1. Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario por y ante el Tribunal Médico constituido al efecto.

Entre otras generales exploraciones, se harán las de análisis de orina recientemente emitida y las de radioscopia, radiografía o fluororadioscopia del tórax.

5.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número 2 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3086/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto número 2075/1971, de 23 de julio («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

5.21. Se modifica el número 1 de la letra H del grupo primero en el sentido de que serán considerados no aptos los que presenten reducción permanente de la agudeza visual cuando la del ojo menor sea inferior a dos tercios, previa corrección si ha lugar.

5.22. Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra G, del grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

5.23. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal dé aspecto ridículo a quienes la padezcan. Asimismo la tartamudez exagerada.

5.24. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento la de 1,600 milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.25. El Tribunal considerará, desde luego, como inútiles a los aspirantes que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente.

Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda deba realizarse, lo que notificará al interesado para su inmediata conformidad o renuncia y al Director de la Escuela o Academia correspondiente, para su conocimiento y efectos.

La observación será practicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y por el Jefe de clínica que corresponda, según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancia por cuenta del interesado.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios antes de que termine la oposición; pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha tan pronto como haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista del informe médico extendido por el Jefe de clínica del Hospital Militar que realice la observación, autorizará a los opositores, si su estado de salud lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que le hayan correspondido, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

5.3. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido cuadro de exclusiones, pero que, a juicio del Tribunal Médico, deba excluirlo para ingreso en la Escuela o Academia, lo expondrá el Tribunal en razonado escrito, que elevará a los Directores de esos Centros para la resolución que proceda.

5.4. El Presidente del Tribunal Médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las trasladará a los Directores de la Escuela o Academia respectiva para la determinación que proceda.

5.5. Los fallos de ese Tribunal se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

5.6. La declaración de inutilidad para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6. DE LA OPOSICION

6.1. Los exámenes de la oposición darán comienzo en las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso del año correspondiente.

6.2. Los aspirantes declarados inútiles en el reconocimiento médico realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva si se hubieran formado éstas.

6.3. Los ejercicios de estas oposiciones serán los que se detallan a continuación:

6.31. Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos.

6.311. Primer ejercicio: Escrito.

Consistirá en desarrollar por escrito, y durante un plazo no superior a cinco horas, dos temas sacados a la suerte, uno de Derecho civil (primera parte) y otro de Derecho penal (primera parte).

Dichos temas, que han de ser iguales para todos los aspirantes, una vez redactados y firmados, serán introducidos por el interesado en un sobre que, debidamente cerrado, sellado y firmado por el opositor y el secretario del Tribunal, que entregará al señor presidente del mismo, que lo devolverá al aspirante para la lectura del ejercicio en sesión pública.

Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el opositor en el plazo máximo de una hora cinco temas sacados a la suerte y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho civil (un tema de la segunda parte).

Derecho penal (un tema de la segunda parte).

Derecho procesal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho mercantil (un tema).

Tercer ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el aspirante, en el plazo máximo de una hora, cinco temas sacados a la suerte y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho político (un tema).

Derecho administrativo (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho internacional (un tema).

Derecho social español (un tema).

Cuarto ejercicio: Escrito. Consistirá en informar el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un caso práctico (el mismo para todos) de Derecho penal común sacado a la suerte de entre todos los previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

6.312. Programa: El citado en la Orden de la convocatoria de ingreso.

6.32. Para ingreso en la Academia de Intervención Militar.

6.321. Primer ejercicio: Escrito. Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito tres temas del programa sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho político y administrativo (un tema).

Teoría de la Hacienda Pública (un tema).

Legislación de Hacienda (un tema).

Segundo ejercicio: Oral. En el que el opositor, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, contestará a tres temas sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho civil (un tema).

Derecho mercantil (un tema).

Teoría y Política Económica (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. Que constará de las dos partes siguientes separadas.

Parte primera: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, realizará los siguientes ejercicios, previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto:

a) Resolución de dos problemas de cálculo aplicado a las operaciones generales comerciales y bancarias.

b) Resolución de dos supuestos de contabilidad general por el sistema de partida doble o bien contestación por escrito a un cuestionario de preguntas concretas relativas a dicha contabilidad.

Parte segunda: Resolución de un caso práctico sobre materias del programa, redacción de documentos, informes o interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias.

A este fin podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que se estimen oportunos, disponiendo de un plazo máximo de dos horas para realizarlo. Ambas partes se concep-

tuarán conjuntamente, dando lugar a una sola nota para este ejercicio.

6.322. Programa: El citado en la Orden de la convocatoria de ingreso, adaptado a la forma en que han de desarrollarse los ejercicios de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Para conceptuar los ejercicios de la oposición cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose la media aritmética, que será la nota obtenida por el opositor en aquella prueba.

6.5. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultánea, lo comunicarán por escrito al Director respectivo del Centro, acompañando el oportuno justificante. En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por un médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela o Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios de la oposición, no si éstos han terminado.

6.6. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso será inmediatamente reconocido por el médico del respectivo Centro y, si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en párrafo anterior. Si la enfermedad no resultara cierta y suficiente quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.7. Finalizados los exámenes de la oposición, la calificación definitiva será la que resulta de sumar a la nota de la oposición la correspondiente a los méritos aportados al concurso. Dichas notas se hallarán:

La primera, sumando las obtenidas en cada ejercicio de la oposición, afectadas de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 6.10, dividiendo dicha suma por la de los referidos coeficientes.

Para superar la oposición será necesario que esta nota sea igual o superior a cinco, quedando eliminados los que no la consigán.

La nota del concurso será la valoración numérica de los méritos aportados, acreditados por la documentación presentada a que se refiere el apartado 2.11 de estas instrucciones, y de acuerdo con un baremo previamente establecido en las normas a que hace referencia el apartado 6.10.

6.8. Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: Entre dos militares, el de mayor graduación; si fueran de la misma, el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la IMEC); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

6.9. El Director de la Escuela o Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Director de Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado el concurso-oposición, de la que solamente considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas; a los que, figurando en dicha relación, no les haya correspondido plaza se considerarán aprobados sin ella, con la posibilidad de ocuparla en caso de que se produzcan bajas de ingresados antes de la fecha que la convocatoria fija para el cierre definitivo de la promoción, quedando eliminados los que hasta entonces no la hayan obtenido. No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.

6.10. Cuantos pormenores se consideren necesarios aclarar para el desarrollo de las pruebas de la oposición, la fijación de los coeficientes de importancia que a cada uno se señalen y el baremo que servirá de base a la valoración de los méritos del concurso deberán figurar detalladamente en las normas que,

aprobadas por este Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela y Academia con dos meses de antelación a la fecha que comiencen los exámenes, y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. INGRESO EN LA ESCUELA O ACADEMIA

7.1. Completada su documentación según el apartado 2.14 y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.9, se fijará en el tablón de anuncios del respectivo Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando caballeros cadetes a los que en ella figuren.

7.2. Los que hayan ingresado en la Escuela o Academia como caballeros cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre el mismo ninguna divisa y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Diario Oficial» número 27 y «Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en aquellos Centros los devengos del empleo que estuvieran entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los caballeros cadetes.

7.3. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infantería, Toledo, el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela o Academia respectiva los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como caballeros cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dichos Centros junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

7.4. Tendrán derecho al equipo reglamentario de caballeros cadetes, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes ingresados que sean: Hijos, hermanos y nietos de Caballeros Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de complemento, honorífico, provisional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, o Suboficial o asimilado, profesional, o clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8. CURSO ACADEMICO

8.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos periodos siguientes:

8.11. Primer período, o de «Formación Militar», se desarrollará en la Academia de Infantería entre las fechas señaladas en la Orden de la Convocatoria de ingreso, debiendo los caballeros cadetes ingresados incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que superen este período serán nombrados caballeros alféreces cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

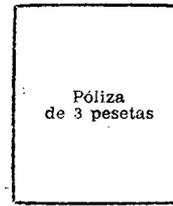
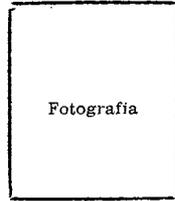
8.12. Segundo período, o de «Formación Profesional», se desarrollará en la Escuela o Academia de su Cuerpo respectivo entre las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso, debiendo los caballeros alféreces cadetes incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final de curso, que se obtendrá sumando la del primer y segundo período (afectada esta última del coeficiente dos) y dividiendo el resultado por tres (suma de los coeficientes totales).

Madrid, 14 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MODELO DE INSTANCIA



Don (1), solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de 19... («Diario Oficial» número) para ingresar en la Escuela (o Academia) de su digna dirección, y a ese fin acompaña dos fotografías: Una pegada a la presente en el lugar señalado al efecto y otra adjunta y respaldada con su nombre y apellidos, y manifiesta lo siguiente:

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia en, calle o plaza, número, piso, fecha de nacimiento, nombre del padre, nombre de la madre, documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19...

Condiciones: (2).

Religión que profesa:

Títulos que posee:

- (3) Ejército a que pertenece: (4).
Empleo: Antigüedad:
Arma o Cuerpo:
Procedencia: (5).
Destino:

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (6) de la convocatoria por Orden de de de 19... («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número, fecha, la cantidad asignada para derechos de examen. O «está exento de pago de los derechos de examen», según el apartado (7) de las instrucciones que rigen esa convocatoria.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración pública en sus distintas esferas ni de Centro de enseñanza oficial; su estado civil es de (8).

Madrid, de de 19...

(Firma)

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS O SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR.—Calle del Tambre, 35. MADRID-2.

(1) Nombre y dos apellidos.
(2) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la I. M. E. C.).
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional, de complemento o eventual.
(6) Póngase 2.21 ó 2.22, según el caso en que se halle. Omitase todo el párrafo si no le afecta.
(7) Póngase 3.21, 3.22, 3.23 ó 3.24, según corresponda.
(8) Póngase soltero, casado o viudo, según proceda. El que sea de estado casado añadirá: «Por lo que se comprometo» a cumplir lo prevenido en el apartado 2.133 de las referidas instrucciones.